

Rodríguez Calvo y acumulado número 117/1985, promovido por don Benigno Gutiérrez Robles, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 116 y 117 de 1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don José Manuel Rodríguez Calvo y don Benigno Gutiérrez Robles, contra la Administración del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución del ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 4 de octubre de 1984 y la Orden del ilustrísimo señor Director general de Servicios, de 29 de enero de 1985, dictada por delegación del Ministro del Departamento, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la denegatoria anterior, declarando el derecho de los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía fijada para los funcionarios de la misma categoría y escala que desempeñen las mismas actividades y con la retroactividad que permita la prescripción desde la fecha de 24 de septiembre de 1984 en el que se presentó su escrito formulando su petición y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**3480** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, interpuesto por «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, interpuesto por «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción por presencia de compuestos de degradación de cloropicrina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 22 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales, y singularmente la de devolver a la actora el depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3481** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 192/1985, interpuesto por don Antonio Ramos Sanz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 192/1985, interpuesto por don Antonio Ramos Sanz, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 192/1985 previo el rechazo de

la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 19 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Antonio Ramos Sanz, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano no hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**3482** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 191/1985, interpuesto por don Eliseo Mata Guillén.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 191/1985, interpuesto por don Eliseo Mata Guillén, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 191/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Eliseo Mata Guillén, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**3483** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Camacho, autos número 10/1986.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Camacho, autos número 10/1986, sobre suspensión de funciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Francisco José Rodríguez Camacho, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1984, y la Orden confirmatoria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1984, y haciendo uso de la facultad de reducción, acordamos que la primera sanción quedará disminuida a un año de suspensión de funciones, y la segunda será mantenida por el plazo de otro año, tal como se impuso, todo ello sin costas.»